

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00376 00
Llamante	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Llamado	PREVISORA S.A.
Medio de control	REPARACION DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
Asunto	Inadmisión llamamiento en garantía

Luego de analizado el escrito de llamamiento en garantía que hace la E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR, considera el Despacho necesario **INADMITIRLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandada, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- Deberá acompañarse copia de la demanda principal y del escrito de llamamiento con sus respectivos anexos, para surtir el traslado a la entidad llamada en garantía, esto es, a la PREVISORA S.A.
2. Se aportará en medio magnético copia del escrito de llamamiento sin anexos, en cd formato Word o pdf que no exceda de 7 megabytes para efectos de notificar a la entidad llamada en garantía por buzón electrónico.
3. Para representar a la **E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, se le reconoce personería al doctor **CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ**, en la forma y términos del poder conferido obrante a folios 85 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez